

ción de instalaciones de energía eléctrica, y demás normativa de aplicación. En particular, se desestiman por los siguientes motivos:

La instalación de generación de energía eléctrica «Parque Eólico La Tahuna I», dispone de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución.

El parque eólico de referencia está situado en una zona calificada como apta dentro del Plan Especial de Ordenación de las instalaciones eólicas de Tarifa, no habiéndose emitido por parte de ese ayuntamiento informe alguno de oposición a la declaración en concreto de utilidad pública de la citada instalación.

Con fecha 10 de agosto de 2005 la Consejería de Obras Públicas y Transportes emite informe por el que concluye que el proyecto presentado cumple con la normativa de aplicación del Plan Especial de las Instalaciones Eólicas de Tarifa.

La generación de energía eléctrica es un bien de uso público y aunque sean empresas privadas las que promuevan esta generación están amparadas por la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico y por el RD 1955/2000.

Existe declaración de impacto ambiental favorable emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 31 de mayo de 2000, en la que se contemplan las medidas correctoras necesarias para minimizar sus efectos sobre el medio ambiente.

De conformidad con los artículos 144 y 145 del RD 1955/2000 sólo podrán realizar alegaciones las personas físicas o jurídicas titulares de bienes o derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa. Asimismo, las negociaciones que se realicen con los propietarios de los terrenos no impide la continuación del expediente iniciado para la consecución de la utilidad pública en concreto de la instalación.

En la generación de energía eléctrica procedente de energías renovables debe prevalecer el beneficio público antes que el privado.

Aunque la Ley General de Telecomunicaciones establece una serie de limitaciones y servidumbres estableciendo unas distancias mínimas entre antenas receptoras y otras instalaciones, Albertis Telecom no ha acreditado, en modo alguno, la presencia de ninguna antena de su propiedad dentro del área de influencia del parque eólico de referencia. Por otro lado el hecho de que se pudiera ocasionar una degradación de las emisiones de televisión carece de cobertura legal, dado que las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones no gozan de carácter normativo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Declarar la Utilidad Pública en concreto, de la instalación de generación de energía eléctrica, «Parque Eólico La Tahuna», a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El procedimiento expropiatorio se tramitará por esta Delegación Provincial.

Segundo.—Antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación en cuestión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

2. Las Obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las variaciones que, en su caso se soliciten y autorice.

3. El plazo de puesta en marcha será de dos años contado a partir de la notificación de la presente resolución.

4. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno

expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionamientos que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el ilustrísimo señor Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cádiz, 5 de abril de 2006.—La Delegada Provincial, Angelina María Ortiz del Río.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

36.013/06. *Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Medio Ambiente sobre otorgamiento del Permiso de Investigación de la Sección C) nombrado «Alejandro» n.º 22.105 sito en los términos municipales de Jumilla (Murcia) y Hellín (Albacete).*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978, se hace saber, que por la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, ha sido otorgado el Permiso de Investigación de referencia.

Con la siguiente designación en coordenadas europeas, Datum ED50 Elipsoide Internacional de Hayford, meridiano de Greenwich:

Vértice	Meridiano	Paralelo
P.P. Y 1	-1º 29' 40"	38º 31' 40"
2	-1º 29' 40"	38º 32' 20"
3	-1º 29' 00"	38º 32' 20"
4	-1º 29' 00"	38º 31' 40"

Murcia, 16 de marzo de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Horacio Sánchez Navarro.

## COMUNITAT VALENCIANA

36.000/06. *Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Obras Públicas, relativa a la Información pública del proyecto obras complementarias a las de la Autovía Gandía-El Morquí de la CV-60, Tramo: Palma-Rótova (Valencia). Clave 11-V-1535 (6).*

La Dirección General de Obras Públicas, de la Consejería de Infraestructuras y Transporte ha aprobado provisionalmente el proyecto de referencia y como consecuencia se abre el trámite de información pública en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El citado período de información pública se abre a los efectos de la legislación general, legislaciones sectoriales, así como a los previstos en la legislación de impacto ambiental. Objeto: Consultar el proyecto y presentar alegaciones en los lugares abajo indicados.

Publicación: BOE y DOGV.

Plazo: 30 días hábiles desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOE, tanto para particulares como administraciones públicas, entidades e instituciones.

Información:

Conselleria de Infraestructuras y Transporte:

46010 Valencia: Avenida Blasco Ibáñez, 50.  
03001 Alicante: Avenida Aguilera, 1.º-7.ª planta.  
12003 Castellón: Avenida del Mar, 16.

Ayuntamiento de Rótova.

Ayuntamiento de Alfauir.

Valencia, 18 de mayo de 2006.—El Director General de Obras Públicas, Victoriano Sánchez-Barcáiztegui Moltó.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

35.988/06. *Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel por el que se somete a información pública la admisión definitiva de la solicitud del Permiso de Investigación «San Miguel» n.º 6310.*

Por Gestión Minera, S.L., con domicilio en C/ Domingo Lobera, 1, Local, de Zaragoza, ha sido presentada una solicitud de Permiso de Investigación para recurso de la Sección C) Arcillas, con el nombre de San Miguel, al que ha correspondido el n.º 6310, para una extensión de 5 cuadrículas mineras, ubicadas en terrenos pertenecientes a los términos municipales de Molinos y Ejulve, de esta provincia, y con la siguiente designación:

Vértices	Longitudes W	Latitudes N
Pp-1	0º 30' 00"	40º 49' 00"
2	0º 30' 20"	40º 49' 00"
3	0º 30' 20"	40º 48' 40"
4	0º 30' 40"	40º 48' 40"
5	0º 30' 40"	40º 48' 00"
6	0º 30' 20"	40º 48' 00"
7	0º 30' 20"	40º 48' 20"
8	0º 29' 40"	40º 48' 20"
9	0º 29' 40"	40º 48' 40"
10	0º 30' 00"	40º 48' 40"
Pp	0º 30' 00"	40º 49' 00"

Teruel, 17 de mayo de 2006.—El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, Carlos Hernández López.

## UNIVERSIDADES

35.903/06. *Resolución de la Escuela de Enfermería Sant Joan de Déu, adscrita a la Universidad de Barcelona sobre extravío de título.*

A efectos de la Orden de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del título de Diplomada en Enfermería de María Teresa Álvarez Rubio, expedido en Barcelona el 25 de junio de 1996.

Esplugues de Llobregat, 2 de agosto de 2005.—Cap. de Secretaria, Judit Boluña i Álvarez.

35.996/06. *Resolución de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre extravío de título de Diplomada en Profesorado de Educación General Básica, especialidad Ciencias.*

A efectos de la Orden de 8 de julio de 1988 del Ministerio de Educación y Ciencia, se anuncia el extravío del